7517 *ORDEN de 24 de enero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Aniceto Lavín Mazo y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.087, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Aniceto Lavín Mazo como demandante y la Administración General como demandada, contra resolución del Ministerio de Cultura de fecha 24 de mayo de 1978, ha recaído sentencia en 21 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimamos, solo en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Aniceto Lavín Mazo, contra el acuerdo del Subsecretario de Cultura, por delegación de 20 de marzo de 1979, que desestimó el recurso de alzada entablado contra el del Director general del Patrimonio Artístico, de 24 de mayo de 1978, acuerdos que anulamos solo en cuanto deniegan la aprobación del Estudio de Detalle a que los autos se refieren por no sujetarse a las prescripciones segunda y quinta recogidas en el segundo considerando de esta sentencia, prescripciones que por ello deben entenderse por no puestas ni exigibles, sustituyéndose una y otra por las normas sobre tipo y altura máxima de edificación y extensión de parcela mínima contenidas en el Plan Comarcal de Santander, que igualmente se recogen en el mismo considerando declaramos la conformidaed a derecho de aquellos actos administrativos en su restante contenido; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

Contra la precedente sentencia de la Audiencia Nacional fue interpuesto por el Abogado del Estado, recurso de apelación, habiendo recaído sentencia en la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 11 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 21 de octubre de 1980, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; sin hacer expresa condena en costas en segunda instancia.»

Así, por esta nuetra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos las referidas sentencias, publicándose los fallos en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

7518 *ORDEN de 25 de enero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Pedro José Arroyal Espigares y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.336 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Pedro José Arroyal Espigares como demandante y la Administración General como demandada, contra resolución del Ministerio de Cultura de fecha 28 de febrero de 1979, ha recaído sentencia en 10 de junio de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Agustín Gómez de Agueda, en nombre y representación de don Pedro José Arroyal Espigares, contra las resoluciones de la Subsecretaría de Cultura de 17 de enero de 1979, por la que se hacen públicos los nombres de los aspirantes aprobados en la oposición convocada por Orden ministerial de 26 de abril de 1978, y contra la Orden ministerial de 28 de febrero de 1979, aprobatoria de aquélla y nombrando a los opositores aprobados, funcionarios de carrera, y contra los respectivos recursos de alzada y reposición, desestimados por silencio, las que declaramos no conformes a derecho, por omitir en las mismas y como número 7 de la lista de aprobados al opositor don Pedro José Arroyal Espigares, y cuya inclusión ordenamos con las consecuencias que de la misma se derivan, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Contra la precedente sentencia de la Audiencia Nacional, fue interpuesto por el Abogado del Estado, recurso de apelación, habiendo recaído sentencia en la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 30 de septiembre de 1983, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por la representación del Estado contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 10 de junio de 1981 la que confirmamos íntegramente, todo ello sin le expresa condena en costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos, las referidas sentencias, publicándose los fallos en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal del Departamento.

7519 *ORDEN de 25 de enero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Real Aero Club de España» (RACE), y la Administración General del Estado.*

Excmo. Sr.: En el recurso conencioso-administrativo número 21.291, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre Real Aero Club de España RACE, como demandante y la Administración General como demandada, contra resolución del Ministerio de Cultura de fecha 26 de octubre de 1979, ha recaído sentencia en 30 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Emilio Alvarez Zancada en nombre y representación de la Entidad demandante "Real Aero Club de España" (RACE), frente a la demandada Administración General del Estado representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Cultura, dictada por delegación del titula. de dicho Departamento ministerial, de fecha 26 de octubre de 1979, por la que se inadmitia el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la aprobación de los Estatutos de la Federación Nacional del Deporte Aereo, así como contra el acto de sanción de los mismos producida el 13 de julio de 1976 por la hoy extinguida Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos formalmente nulos los referidos actos combatidos habiéndose de retrotraer las actuaciones del expediente al trámite de sanción de dichos Estatutos por el "Real Aero Club de España", manteniendo el resto de las mismas formalmente precedentes a dicho acto; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Contra la precedente sentencia de la Audiencia Nacional, fue interpuesto por el Abogado del Estado, recurso de apelación, habiendo recaído sentencia en la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 15 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas por la representación del Estado, debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por dicha representación contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 30 de marzo de 1981, la cual confirmamos íntegramente, todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105 apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus

propios términos las referidas sentencias publicándose los fallos en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Excmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

7520 *ORDEN de 25 de enero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima» y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21 230 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución del Ministerio de Cultura de fecha 9 de julio de 1979, ha recaído sentencia en 6 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Paulino Monsalve Gurrea en nombre y representación de "Energía e Industrias Aragonesas, S. A.", contra resolución del Ministerio de Cultura de fecha 19 de julio de 1979, expediente 151/78, por la que se estima en parte el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Genral del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos de fecha 8 de marzo de 1978, debemos anular y anulamos dicha resolución en cuanto la misma impone al recurrente la obligación de formular el proyecto con las tuberías de carga de la central bajo tierra o pintadas de negro, desestimando el recurso en cuanto al resto de sus pedimentos y dejarlo subsistentes en cuanto al resto la resolución impugnada por ser conforme a derecho, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Contra la precedente sentencia de la Audiencia Nacional, fue interpuesto por el Abogado del Estado, recurso de apelación, habiendo recaído sentencia en la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 30 de septiembre de 1983, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Defensor de la Administración y desestimando el promovido por la parte actora, debemos revocar y revocamos el particular del fallo de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 6 de mayo de 1981, en los autos de que dimana este rollo, estimatorio de la pretensión de la demanda referente a las tuberías de carga, confirmándola en lo restante y no se hacen imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105 apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos, las referidas sentencias, publicándose los fallos en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

7521 *ORDEN de 20 de febrero de 1984 aprobatoria de la subasta y de adjudicación del periódico «La Gaceta Regional», de Salamanca.*

Ilmos. Sres.: La Ley 11/1982, de 13 de abril, acordó la supresión del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, autorizándose por el artículo primero de la misma a que el referido Organismo pudiera enajenar los bienes y derechos que fuesen de su propiedad o que le estuviesen adscritos.

Dicha Ley fue desarrollada por el Real Decreto 1357/1983, de 25 de mayo, en el que se detallaban los trámites a cumplir para la venta de los bienes del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, que se debería efectuar a través del procedimiento de subasta pública.

El Consejo de Dirección del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado acordó el 2 de diciembre de 1983 enajenar «La Gaceta Regional», de Salamanca, anunciándose la oportuna subasta en el «Boletín Oficial del Estado» número 290, de 5 de diciembre de 1983, y en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 9 del mismo mes y año. El día fijado para la licitación fue el 1 de febrero del presente año, en la Sala de Juntas de la sede del Organismo.

Según consta en el acta de la Mesa de la subasta resultó mejor postor don Anselmo Martín Gallego, que ofreció 42.101.000 (cuarenta y dos millones ciento una mil) pesetas.

Por lo expuesto, a propuesta de la Subsecretaría de este Ministerio, y de conformidad con los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1357/1983, de 25 de mayo, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la subasta pública del periódico «La Gaceta Regional», de Salamanca, realizada en Madrid el 1 de febrero de 1984, por el Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, convocada en el «Boletín Oficial del Estado» número 290, de 5 de diciembre de 1983, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» número 147, de 9 de diciembre de 1983, en la que resultó mejor postor don Anselmo Martín Gallego (DNI 7.714.193, con domicilio en paseo de la Estación, números 22-26, Salamanca), por haber hecho una proposición de compra del expresado periódico por importe de 42.101.000 (cuarenta y dos millones ciento una mil) pesetas.

Segundo.—Ordeno por la presente la adjudicación a don Anselmo Martín Gallego del periódico «La Gaceta Regional», de Salamanca, haciéndose extensiva dicha adjudicación tanto a la marca «La Gaceta Regional», inscrita en el Registro Oficial de la Propiedad Industrial con el número 528 730, como a los bienes muebles e inmuebles que se relacionan y detallan en el inventario obrante en el expediente relativo a dicha subasta, a cuyo objeto, por la Subsecretaría de Cultura y el Director-Gerente del Organismo autónomo se procederá a cumplimentar cuanto sobre el particular previene el artículo 15 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1357/1983, de 25 de mayo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director-Gerente de Medios de Comunicación Social del Estado.

7522 *ORDEN de 29 de febrero de 1984 aprobatoria de la subasta y de adjudicación del periódico «La Nueva España», de Oviedo.*

Ilmos. Sres.: La Ley 11/1982, de 13 de abril, acordó la supresión del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, autorizándose por el artículo 1.º de la misma a que el referido Organismo pudiera enajenar los bienes y derechos que fuesen de su propiedad o que le estuviesen adscritos.

Dicha Ley fue desarrollada por el Real Decreto 1357/1983, de 25 de mayo, en el que se detallaban los trámites a cumplir para la venta de los bienes del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado que se debería efectuar a través del procedimiento de subasta pública.

El Consejo de Dirección del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado acordó el 22 de diciembre de 1983 enajenar el periódico «La Nueva España», de Oviedo, anunciándose la oportuna subasta en el «Boletín Oficial del Estado» número 309, de 27 de diciembre de 1983, y en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y de la provincia número 297, de 28 del mismo mes y año. El día fijado para la licitación fue el 21 de febrero del presente año, en la Sala de Juntas de la sede del Organismo.

Según consta en el acta de la Mesa de la subasta, resultó mejor postor la Entidad «Editorial Prensa Ovetense, S. A.», que ofertó quinientos treinta y un millones (531.000.000) de pesetas.

Por lo expuesto, a propuesta de la Subsecretaría de este Ministerio y de conformidad con los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1357/1983, de 25 de mayo, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la subasta pública del periódico «La Nueva España», de Oviedo, realizada en Madrid el 21 de febrero de 1984, por el Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, convocada en el «Boletín Oficial del Estado» número 309, de 27 de diciembre de 1983, y en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y de la provincia número 297, de 28 de diciembre de 1983, de la que resultó mejor postor la Entidad «Editorial Prensa Ovetense, S. A.», con domicilio en la calle de Valentín Masip, 22, 2.º, Oviedo, por haber hecho una proposición de compra del expresado periódico por importe de quinientos treinta y un millones (531.000.000) de pesetas.

Segundo.—Ordeno por la presente la adjudicación a la Entidad «Editorial Prensa Ovetense, S. A.», del periódico «La Nueva España», de Oviedo, haciéndose extensiva dicha adjudicación tanto a la marca «La Nueva España», inscrita en el Registro